

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	Nro. 12 REMITE POR COMPETENCIA
DEMANDADA	JURISDICCION VOLUNTARIA, CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
INTERESADA	LUZ DARY SALDARRIAGA ESTRADA
RADICADO	05001 31 10 008 2021-0086

Se recibió de la oficina de apoyo judicial de la ciudad el proceso de jurisdicción voluntaria instaurada por la señora LUZ DARY SALDARRIAGA ESTRADA y solicita que previos los trámites correspondientes se corrija el registro civil de nacimiento de su esposo ROBERTO LOZADA RENGIFO, con relación a la fecha de nacimiento 10 de marzo de 1959.

ANTECEDENTES.

La señora LUZ DARY SALDARRIAGA ESTRADA expuso que contrajo matrimonio civil con el señor ROBERTO LOZADA RENGIFO, el cual falleció el 10 de septiembre del 2020, quien se encontraba próximo a cumplir los requisitos para la reclamación de su pensión. La señora Saldarriaga Estrada se presentó al fondo de pensiones Porvenir a fin de reclamar la sustitución pensional momento en el cual se percata el funcionario que existe un error en la fecha de nacimiento del registro civil del fallecido. El señor Roberto R., fue registrado en la Alcaldía Municipal de la Calera Departamento de Cundinamarca, el 30 de enero de 1977, en el tomo 4 folio 1803488, anotando como fecha de nacimiento 10 de marzo de 1957, cuando en realidad fue nacido el 10 de Marzo de 1959.

Para resolver, se CONSIDERA.

No en vano fue la separación que el Legislador del Código General del Proceso efectuó en relación con los procesos de jurisdicción voluntaria que, en principio, y por virtud del Decreto 7282 de 1989 radicó en forma exclusiva y en su totalidad a la jurisdicción de Familia.

Ahora, de acuerdo a la complejidad del asunto, valga decir, cuando exista alteración del estado civil de las personas fue que dispuso que estos especiales procesos sean de exclusivo conocimiento del Juez de Familia y

excluyó de esa competencia los procesos atinentes a la corrección de documento del estado civil lo que de suyo implica una brevedad en su trámite y en las decisiones de fondo que ha de tomarse en desarrollo de esos procesos. Y ésta se radicó en los juzgados Civiles Municipales.

Descendiendo al tema propiamente dicho, la señora LUZ DARY SALDARRIAGA ESTRADA, lo que pretende es corregir el registro civil de nacimiento de su esposo (fallecido) en relación con la fecha de nacimiento de éste. Esta pretensión a nuestro criterio no constituye una alteración, o variación de su estado civil, pues su sexo, género, estado civil permanecen intactos.

Como se trata entonces de corregir la fecha de nacimiento de su esposo, señor ROBERTO LOZADA RENGIFO pues en el acta de nacimiento aparece nacido el 10 de Marzo de 1957, cuando en realidad fue nacido el 10 de Marzo de 1959, es entonces que en virtud de ello la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Medellín.

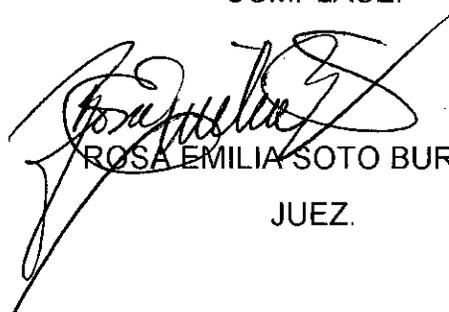
Estas brevísimas consideraciones son suficientes para que la judicatura se declare incompetente del presente asunto y en su lugar se dispone remitirlo a la oficina de Reparto para que sea repartido al señor Juez Civil Municipal que por reparto le corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente asunto, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial para que lo reparta a los Juzgados Civiles Municipales.

CUMPLASE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.